



San Andrés Islas, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00031-00
Demandante	Laura Juliana Ardila Cadena. C. C. No.1099363355.
Demandado	Martha María Delgadillo Toquica. C. C. No. 32677026
Auto Interlocutorio No.	164

En razón a que la lista de auxiliares de la justicia vigente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina NO figura inscrito como secuestre el señor William Otero Tejada, se procederá al relevo del ex Auxiliar de la Justicia, quien viene actuando en el proceso, comoquiera que no puede fungir como secuestre en el asunto de marras, puesto que, no obtuvo licencia para ejercer como tal, por lo tanto, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 del Estatuto General del Proceso.

En efecto, la norma en mención exige que "(...) Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura (...)", lo que no ocurre en este evento con la persona que detenta el cargo de secuestre, circunstancia que impide, que pueda continuar ejerciendo la aludida función. En su lugar se nombrará a la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Relevar del cargo de secuestre, al señor William Otero Tejada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. *Ofíciesele.*
- 2.- Consecuencialmente, nómbrase en su reemplazo, a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, quien dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de respectiva comunicación deberá manifestar si acepta o no el cargo. *Ofíciesele.*
- 3.- Comuníquesele al secuestre saliente, que una vez acepte el cargo el nuevo secuestre, deberá hacerle entrega inmediata del bien inmueble secuestrado, so pena de las sanciones de ley por desacato a la orden impartida.
- 4.- Requírase al señor William Otero Tejada para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda cuenta de su gestión como secuestre en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No. 27**

De fecha 10 de agosto del 2021

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8a1bee5cb5d43ea9f010ae274c6c5f5152658fd26f54767b72777d696f88e5

Documento generado en 09/08/2021 10:18:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**